

RESOLUCIÓN No. 02809

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, con Nit. 800.028.687-3, representada legalmente por el señor **AMILCAR SALGADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.321.823, a través de los siguientes radicados Nos. **2016ER170399 del 30 de septiembre del 2016, 2016ER164582 del 22 de septiembre del 2016, 2016ER168365 del 27 de septiembre del 2016, 2017ER16467 del 26 de enero del 2017, 2017ER35566 del 20 de febrero de 2017 y 2017ER46097 del 06 de marzo del 2017**, presentó Formulario Único de Vertimientos junto con sus respectivos anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, predio ubicado en la Calle 89 No. 87 A - 50 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, con Nit. 800.028.687-3, a través de los radicados anteriormente enunciados apporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 02809

2. Poder
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara y comercio de Bogotá de fecha 19 de septiembre del 2016.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. N° 50C – 549246 de 21 de septiembre 2016.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

RESOLUCIÓN No. 02809

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, expedida por el Curador Urbano No. 2, con referencia 13-2-0882 del 09 de octubre del 2015.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo de pago de la Secretaria Distrital de Ambiente, No. 3539884 del 26 de septiembre de 2016, por valor de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Uno mil Novecientos Noventa y seis pesos M/cte. (\$ 1.461. 996.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 89 No. 87 A - 50 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, mediante **Auto No.00784 del 13 de mayo del 2017**, presentado por la **FUNDACIÓN DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de mayo del 2017, al señor **AMILCAR SALGADO LOPEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad antes mencionada, quedando ejecutoriado el día 23 de mayo del 2017.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 04 de agosto del 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2016ER170399 del 30 de septiembre del 2016, 2016ER164582 del 22 de septiembre del 2016, 2016ER168365 del 27 de septiembre del 2016, 2017ER16467 del 26 de enero del 2017 y 2017ER46097 del 06 de marzo del 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No.04381 del 13 de septiembre 2017**.

RESOLUCIÓN No. 02809

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02994 del 20 de septiembre del 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 01 de junio del 2017, al predio ubicado en la Calle 89 No. 87 A - 50 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2016ER170399 del 30 de septiembre del 2016, 2016ER164582 del 22 de septiembre del 2016, 2016ER168365 del 27 de septiembre del 2016, 2017ER16467 del 26 de enero del 2017 y 2017ER46097 del 06 de marzo del 2017**, y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04381 del 13 de septiembre 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(..)

1. OBJETIVO

- *Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por FUNDASES., mediante los radicados No. 2016ER170399 de 30/09/2016, No. 2016ER164582 de 22/09/2016, No. 2016ER168365 de 27/09/2016 y No. 2017ER16467 de 26/01/2017, y complementada con el radicado No. 2017ER46097 de 06/03/2017 y acogidos por el Auto 00784 de 2017.*

“(..)

4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
Nº	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2006)	El usuario remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado en su totalidad el 30/09/2016. En el formulario y la solicitud general hecha a través del radicado 2016ER170399.	SI



RESOLUCIÓN No. 02809

Evaluación de Permiso de vertimientos						
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN				CUMPLE
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el usuario mediante radicado 2016ER170399 de 30/09/2016.				SI
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El trámite fue radicado por el representante legal el Señor AMILCAR SALGADO LOPEZ, mediante radicado 2016ER170399 de 30/09/2016., tal como consta en el certificado de cámara de comercio presentada por el usuario				N/A
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario aporta certificado de existencia y representación legal generado por el Ministerio de Educación Nacional a nombre de la CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, así misma entrega poder indicando el convenio existente entre CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS y la FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS, igualmente el usuario allega cámara de comercio actualizada indicando la representación legal en cabeza del Señor AMILCAR SALGADO LOPEZ				SI
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El usuario allega poder indicando el convenio existente entre CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS y la FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS.				SI
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan el siguiente certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:				SI
		No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	
		50C-549246	AAA0064ATJZ	CL 89 No. 87ª 50	21/09/2016	CORPORACION UNIVERSITARIA



RESOLUCIÓN No. 02809

Evaluación de Permiso de vertimientos						
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN				CUMPLE
					MINUTO DE DIOS	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el establecimiento FUNDASES, cuyo representante legal es el señor AMILCAR SALGADO LOPEZ, se encuentra ubicado en la localidad de Engativá, en el predio con nomenclatura urbana CL 89 No. 87A – 50 (chip predial AAA0064ATJZ), cuya empresa se dedica a la investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, actividad que fue verificada en las visitas realizadas por profesionales de esta subdirección.				SI
7	Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y en la información adjunta a este se indica el valor total del proyecto. Dado que esta información fue remitida en el radicado de solicitud inicial, 2016ER170399 de 30/09/2016.				SI
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10373044 la cual registra un consumo total de 194 m ³ .				SI
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga agua residual no doméstica, derivada de las actividades de lavado de áreas, equipos y laboratorio asociados a investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.				SI
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta planos actualizados en tamaño convencional y carta, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 01/06/2017 y corresponden con la realidad actual del predio.				SI



RESOLUCIÓN No. 02809

Evaluación de Permiso de vertimientos						
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN			CUMPLE	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Se verificó que los vertimientos son los siguientes:			SI	
		Punto	Coordenada (latitud)	Coordenada (longitud)		Fuente receptora
		ARND tratada	4° 42' 40,5"	74° 05' 49,2"	Alcantarillado - Colector Kr 89A	
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario Unico nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,078 L/s.			SI	
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario Unico nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 20 días/mes.			SI	
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario Unico nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 1.5 horas.			SI	
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El usuario informa que la descarga se realiza de manera intermitente.			SI	
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizado por el Laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., la cual fue realizada el 20 de diciembre de 2016, donde se evidencia el cumplimiento de los parámetros analizados respecto de la Resolución 631 de 2015. Dicho informe de caracterización de vertimientos será evaluado con mayor análisis en el numeral 4.1.5.1 del presente concepto técnico.			SI	
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de	El usuario informa que teniendo en cuenta los valores de cumplimiento exigidos por la resolución 631 de 2015, y el cumplimiento que se tiene del mismo, no requiere de realizar un sistema de tratamiento de aguas residuales.			SI	



RESOLUCIÓN No. 02809

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>		
18	<i>Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>El usuario remite licencia de construcción emitido por la Curaduría Urbana No. 2, con numeración 13-2-0882 en el que se permite el desarrollo de dotación equipamiento colectivo – educativo en el predio de UNIMINUTO CALLE 90 con fecha del 22/09/2015, para el predio ubicado en la CL 89 No. 87A – 60.</i>	SI
19	<i>Evaluación Ambiental del vertimiento</i>	<i>Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.</i>	N/A
20	<i>Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento</i>	<i>Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.</i>	N/A
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos, por valor de \$ 1.461.996, recibo de pago No. 3539884 de 2016. El costo total del proyecto presentado es de \$1.062.000.000</i>	SI

4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.5.1 RADICADO 2017ER35566 de 20/02/2017

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	20/12/2016



RESOLUCIÓN No. 02809

	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	07:30 a 03:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos, áreas y laboratorio.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	2
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	4
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector Calle 89A
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/s)	0,078

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de referencia	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades			
Generales				



RESOLUCIÓN No. 02809

Temperatura	°C	30*	19,8	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,28	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	92,3	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	41,02	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	22,4	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	15	<5,0	CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis Reporte y	<0,007	-----
Fenoles	mg/L	0,2	0,22* ("Incertidumbre 0.040 concentración de fenoles")	CUMPLE
Formaldehido	mg/L	Análisis Reporte y	<0,500	-----
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,51	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<5,00	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis Reporte y	<0,002	-----



RESOLUCIÓN No. 02809

BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis Reporte	y	<0,100	----
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis Reporte	y	<0,15	----
Compuestos de Fósforo					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis Reporte	y	0,73	----
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis Reporte	y	4,09	----
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis Reporte	y	1,6	----
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis Reporte	y	0,02	----
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis Reporte	y	1	----
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis Reporte	y	4,9	----
Iones					
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	<0,011	CUMPLE	
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	19,91	CUMPLE	
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	0,190	CUMPLE	
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	17,1	CUMPLE	
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	<1,0	CUMPLE	
Metales y Metaloides					



RESOLUCIÓN No. 02809

Aluminio (Al)	mg/L	10*	<1,00	CUMPLE
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	<1.00 * ("oscilación 0,01-0.99mg/l)	CUMPLE
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0,0025	CUMPLE
Bario (Ba)	mg/L	1	<1,00	CUMPLE
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	0,049	----
Boro (B)	mg/L	5*	0,149	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0,01	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	2*	0,53	CUMPLE
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	<0,10	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	0,34 ("Incertidumbre 0.051 concentración de Cu")	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	<0,10	CUMPLE
Estaño (Sn)	mg/L	2	<1,00	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg/L	1	0,61	CUMPLE
Litio (Li)	mg/L	10*	<0,150	CUMPLE
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	<0,10	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0,001	CUMPLE
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*	<0,05	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	<0,10	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	0,2	<0,06	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,10	CUMPLE



RESOLUCIÓN No. 02809

Selenio (Se)	mg/L	0,1*	<0,0025	CUMPLE
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	<5,00	----
Vanadio (V)	mg/L	1	<0,50	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	31,04	----
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	34,65	----
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	30,3	----
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	83,6	----
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	7,5/6,6/5,1	----

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S cuenta con resolución de acreditación vigente No. 0286 de 2016 del IDEAM hasta 17 de septiembre de 2018, para parámetros de la matriz agua analizados.

RESOLUCIÓN No. 02809

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co.

(...)

4. CONCLUSIONES

5.1 VERTIMIENTOS

Fundación de asesorías para el sector rural Ciudad de Dios - Fundases., se encuentra ubicado en el predio de nomenclatura urbana CL 89 No. 87A – 50. (Chip predial AAA0064ATJZ) de la localidad de Engativá. El usuario genera aguas residuales no domésticas, derivadas del lavado de áreas comunes, equipos y laboratorio, asociadas a la actividad de Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, que consta de rejillas, igualmente los residuos generados en su actividad son recolectados y gestionados externamente por lo tanto los vertimientos generados presentan nulas concentraciones de sustancias o elementos de interés sanitarios, los residuos generados allí son transportados hacia el colector de la KR 89A. Además, cuenta con una caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras.

El usuario cuenta con Registro de Vertimientos No. 006731 del 09 de noviembre del 2016 dando cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010.

Por otra parte, el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)”

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

Página 14 de 37

RESOLUCIÓN No. 02809

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica
(...)"

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados No. 2016ER170399 de 30/09/2016, No. 2016ER164582 de 22/09/2016, No. 2016ER168365 de 27/09/2016, No. 2017ER16467 de 26/01/2017 y No. 2017ER46097 de 06/03/2017, acogidos por el Auto 00784 de 2017. Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 01 de Junio de 2017, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y 631 del 2015.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S cuenta con resolución de acreditación vigente No. 0286 de 2016 del IDEAM hasta 17 de septiembre de 2018, para parámetros de la matriz agua analizados.

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co.

RESOLUCIÓN No. 02809

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente **VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS** a la razón social **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, identificada con NIT 800.028.687 – 3, representada por AMILCAR SALGADO LOPEZ con CC: 4.321.823 de Puente Nacional, situada en el predio con nomenclatura CLL 89 No. 87A - 50, para su descarga procedente del lavado de áreas, equipos y laboratorio, asociadas a la actividad de Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, la cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas:

Punto	Coordenada (latitud)	Coordenada (longitud)	Fuente receptora
ARND	04°42'40.5"	74°5'49.2"	Alcantarillado - Colector Kr 89A

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTION JURIDICA

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente de la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la razón social **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, identificada con NIT 800.028.687 – 3, representada por AMILCAR SALGADO LOPEZ con CC: 4.321.823 de Puente Nacional, situada en el predio con nomenclatura urbana CLL 89 No. 87A - 50, para su descarga procedente del lavado de áreas, equipos y laboratorio, asociadas a la actividad de Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No.00784 de 13/05/2017.

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados No. 2016ER170399 de 30/09/2016, No. 2016ER164582 de 22/09/2016, No. 2016ER168365 de 27/09/2016, No. 2017ER16467 de 26/01/2017 y No. 2017ER46097 de 06/03/2017, acogidos por el Auto 00784 de 2017. "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 01/06/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Avenida Carrera 89A (del lavado de áreas, equipos y laboratorio, asociadas a la actividad de Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, otros tipos de educación), del establecimiento **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por

RESOLUCIÓN No. 02809

lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:*
- *El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*

-La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

*En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:*

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

Página 17 de 37



RESOLUCIÓN No. 02809

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Máximos Permisibles en los Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos
Parámetro	Unidades		
Generales			
Temperatura	°C	30*	
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	
Grasas y Aceites	mg/L	15	
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	
Fenoles	mg/L	0,2	
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	



RESOLUCIÓN No. 02809

Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01



RESOLUCIÓN No. 02809

Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 02809

Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados

Página 21 de 37

RESOLUCIÓN No. 02809

por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

- *El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02809

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las

Página 23 de 37

RESOLUCIÓN No. 02809

investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos,

RESOLUCIÓN No. 02809

comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) **Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02809

en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que la **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, con Nit. 800.028.687-3, deberá dar cumplimiento al Artículo 15 "*Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI*" y Artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015*". Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral **4.1.5 del Concepto Técnico No.04381 del 13 de septiembre del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, donde se evidencio su cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 04381 del 13 de septiembre del 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha Fundación por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, con Nit. 800.028.687-3, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, con Nit. 800.028.687-3, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad

Página 26 de 37

RESOLUCIÓN No. 02809

con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos a la **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, con Nit. 800.028.687-3, representada legalmente por el señor **AMILCAR SALGADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.321.823, solicitado mediante los radicados Nos. **2016ER170399 del 30 de septiembre del 2016, 2016ER164582 del 22 de septiembre del 2016, 2016ER168365 del 27 de septiembre del 2016, 2017ER16467 del 26 de enero del 2017 y 2017ER46097 del 06 de marzo del 2017**, para el ubicado en la Calle 89 No. 87 A - 50 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público

RESOLUCIÓN No. 02809

de Bogotá D.C, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – La **FUNDACIÓN DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, con Nit. 800.028.687-3, representada legalmente por el señor **AMILCAR SALGADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.321.823, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:

- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra

Página **28** de **37**

RESOLUCIÓN No. 02809

(composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

5. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1**. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225



RESOLUCIÓN No. 02809

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte



RESOLUCIÓN No. 02809

Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1



RESOLUCIÓN No. 02809

Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

RESOLUCIÓN No. 02809

Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

6. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

7. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

8. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

9. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

10. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

RESOLUCIÓN No. 02809

11. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

12. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 02809

PARAGRAFO PRIMERO: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, con Nit. 800.028.687-3, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 02809

ARTÍCULO SEXTO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACION DE ASESORIAS PARA EL SECTOR RURAL CIUDAD DE DIOS FUNDASES**, a través de su representante legal el señor **AMILCAR SALGADO LÓPEZ**, en la Carrera 74 A No. 80 - 57 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2005-1217

Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos

Sociedad FUNDASES

Proyectó: Luz Amanda Manrique Clavijo

Revisó: Lida Yholeni González Galeano

Cuenca: Salitre- Torca

Elaboró:

Página 36 de 37



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02809

LUZ AMANDA MANRIQUE CLAVIJO	C.C:	39623318	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171235 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
Revisó:								
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/10/2017
Aprobó:								
Firmó:								
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/10/2017